

El abc del Derecho

DOMINGO 8 de mayo de 2022 | AÑO 3 | N° 59

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

•••••

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
El Hábeas Data

.: **El abecé de:**
El Hábeas Data
Derechos protegidos
por el Hábeas Data

•••••

04 • 05

.: **Infografía:**
Clasificación del
Hábeas Data

•••••

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Derecho a la Consulta
Previa

.: **Butaca Jurídica:**
Veredicto final

.: **Pupiletras legales:**
El Hábeas Data

•••••

07

.: **El Derecho es
redondo:**
Medios de defensa en el
Fútbol y en el Derecho

.: **Gobierno del
consumidor:**
El etiquetado de productos

.: **¡Escriba bien,
doctor!:**
La precisión en la
redacción jurídica

Entidad Pública

EL HÁBEAS DATA





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



EL HÁBEAS DATA

En entregas anteriores hemos señalado que en un Estado Constitucional de Derecho es muy importante que la propia Constitución señale las garantías para la defensa de los derechos fundamentales, cuando estos son amenazados o vulnerados. Una de dichas garantías es el Proceso de Hábeas Data recogido en el inciso 3) del artículo 200° de nuestra norma principal. Taxativamente se señala que procede contra aquel funcionario o persona que amenaza o vulnera los derechos fundamentales de acceso a la información pública sin expresión de causa y a la protección de la intimidad personal y familiar (derechos consagrados, respectivamente, en los incisos 5) y 6) del artículo 2° de la Constitución).

En toda democracia es importante garantizar el acceso a la información que existe en las entidades públicas. De esta forma, los ciudadanos podrán fiscalizar la actuación administrativa y esta, a su vez, será transparente al brindar la oportunidad a todo ciudadano de tomar conocimiento de hechos públicos en forma directa y, en consecuencia, se forme convicciones, adopte decisiones de distinta índole; todo esto permitirá un desarrollo autónomo de su personalidad. Además del desarrollo de esta garantía constitucional en el Código Procesal Constitucional vigente, el Tribunal Constitucional también ha desarrollado importante Doctrina Jurisprudencial que desglosa este importante proceso de Tutela de Derechos. Así, en la sentencia recaída en el Expediente 1797-2002-HD/TC (caso Wilo Rodríguez Gutiérrez) señaló que:

"(...) el derecho de acceso a la información se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión".

Por otra parte, se debe considerar que los datos que se recopilen de una persona, sea banco de datos público o privado, le pertenece al titular, de tal suerte que ello origina un conjunto de derechos a efectos de salvaguardar su intimidad, su libertad y dignidad como ser humano. Es así que el derecho a la autodeterminación informativa se basa en la capacidad que tenemos para poder decidir o controlar aquella información que tenemos sobre nosotros y que se encuentra contenida un registro público o privado, de manera física o virtual. No solo origina un control jurisdiccional de nuestra información, sino que además va a permitir modificar dicha información o cancelarla. Su importancia es superlativa. Por ello, el nuevo Código Procesal Constitucional ha definido el término Base de Datos. Disfrutemos de conocer tan importante garantía constitucional en las siguientes líneas.



El Abecé de EL HÁBEAS DATA

1. ¿Qué es el Hábeas Data?

El Hábeas Data es un proceso constitucional que tiene como finalidad la protección de los derechos de acceso a la información pública y de protección respecto a aquella información que afecte la intimidad personal reconocidos, respectivamente, en los incisos 5) y 6) del artículo 2° de la Constitución.

2. ¿Está reconocido el Hábeas Data en la Convención Americana de Derechos Humanos?

Así como ocurre con el Hábeas Corpus y el Amparo, el Hábeas Data no está reconocido expresamente por la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, sí se encuentra de manera implícita en el artículo 25.1° en lo que se denomina "(...) derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo" para la protección de los derechos reconocidos en la CADH.

3. ¿Quiénes pueden recurrir al Hábeas Data?

Cualquier ciudadano puede recurrir al Hábeas Data con el objeto de acceder a los registros de información almacenados en centros informáticos o computarizados, cualquiera sea su naturaleza, a fin de rectificar, actualizar, excluir determinado conjunto de datos personales, o im-

pedir que se propague información que pueda ser lesiva al derecho constitucional a la intimidad.

4. ¿Qué normatividad es aplicable al Hábeas Data?

El Bloque de Constitucionalidad de esta garantía constitucional es el siguiente:

- Título V de la Constitución Política del Perú. Artículo 200.3°
- Título IV del nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)
- Demás normas relacionadas a la información pública y bancos de datos.

5. ¿Cuál es el alcance del derecho de acceso a la información pública?

Según el Tribunal Constitucional, el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la obligación de parte de los organismos públicos de entregar la información solicitada, sino que ésta debe ser completa, actualizada, precisa y verdadera. De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración Pública el deber de informar, en su faz negativa exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa. (Sentencia recaída en el Expediente N° 05173-2011-PHD/TC).

Además, también se considera información pública la que puedan tener las empresas privadas que brindan servicios públicos.



DERECHOS PROTEGIDOS POR EL HÁBEAS DATA



El Derecho de Acceso a la Información

Facultad de solicitar información sin expresión de causa, con limitaciones:

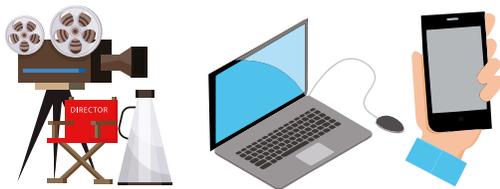
- Pagar el costo
- No afecte el derecho a la intimidad personal
- No ponga en riesgo la seguridad nacional
- No se encuentre excluida por la ley
- No afecte el secreto bancario y la reserva tributaria



Relación con otros derechos fundamentales

El derecho a la verdad (dimensión colectiva)

- El derecho a la participación en la vida política. **CPoP2° (17)**
- El derecho a la libertad de expresión u opinión. **CPoP2° (4)**
- El derecho a la libertad de creación. **CPoP2° (18)**
 - Intelectual
 - Artística
 - Técnica
 - Científica



El Derecho a la autodeterminación informativa

Facultad de las personas para ejercer el control sobre la información personal contenida en registros públicos y privados, físicos o informáticos, para evitar extralimitaciones.

Jurisdiccionalmente podemos exigir:

Acceder, Agregar, Rectificar, Impedir su difusión, Cancelar nuestra propia información.



Infografía jurídica

CLASIFICACIÓN (STC 6167)

HÁBEAS DATA Constitución (art. 200° 3)

Entidad Pública



Acceso a la información

Protección

Autocensura de la información (Derecho de acceso a la información y registros)

DEL HÁBEAS DATA (7-2007-HD)



so a la
mación



Hábeas Data
IMPURO



Solicitar el auxilio
jurisdiccional para
recabar información
que es negada

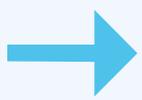
ge



De Cognición

Conocimiento y
supervisión sobre
la utilización de la
información personal
almacenada

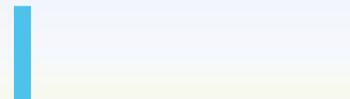
determinación
mativa



Hábeas Data
PURO

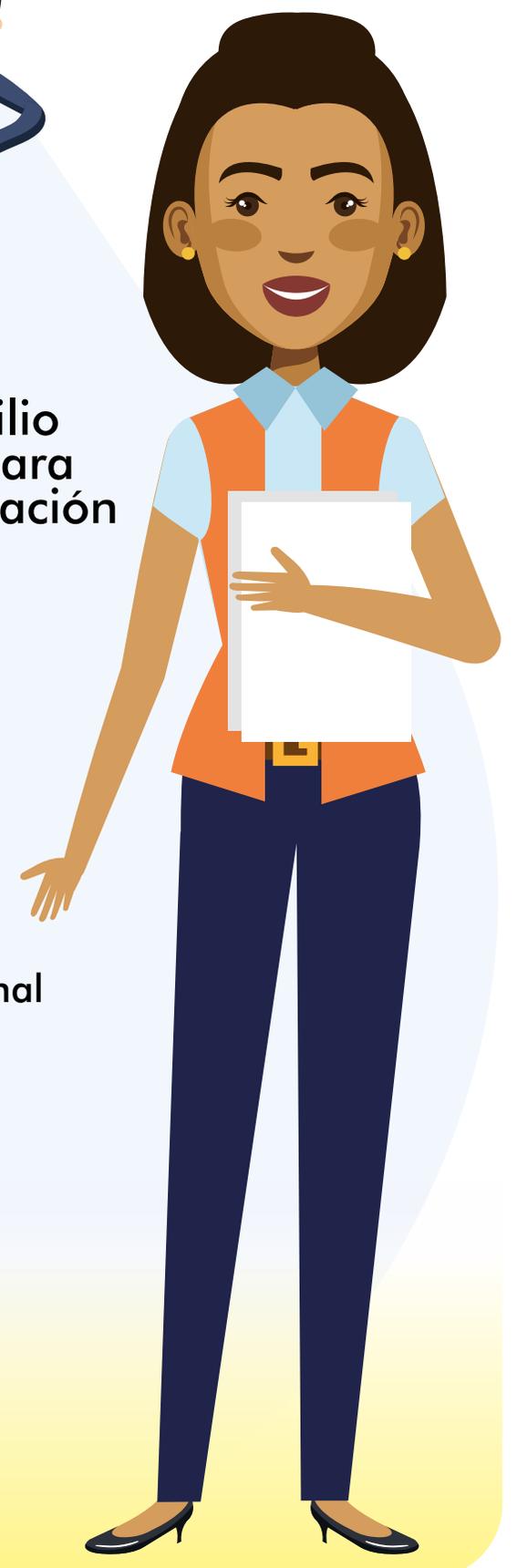


o de controlar la
ción contenida en
s públicos y privados)



Manipulador

Modificación
de la información
almacenada





Sentencias trotamundos

Derecho a la Consulta Previa

Entre diciembre de 2020 y enero de 2021, COMCEL adelantó obras de construcción de una antena en el cerro Damián afectando a la comunidad de Mindalá asentada en el municipio de Suárez, en Colombia. Se denunció que no se agotó el procedimiento de la consulta previa, además de que el traslado de carga pesada afectó los caminos veredales y los puentes.

La comunidad interpuso acción de tutela solicitando se ordene la consulta previa entre otros. En primera ins-

tancia el juzgado concedió la protección. Impugnada la decisión, en segunda instancia la Sala Civil amparó en parte la tutela. Elevados los autos a la Corte Constitucional de Colombia, el 10 de diciembre de 2021, confirmó la sentencia de la Sala adicionando la concesión de la consulta previa:

«185. La Corte concluye que, aun cuando ya finalizaron las obras de construcción de la antena de comunicaciones en el cerro Damián, la realización de la obra sin efectuar la consulta previa, el tránsito de maquinaria pesada por el

lugar y el actual funcionamiento del referido artefacto constituye una lesión de la integridad cultural de la comunidad continua vigente en la medida que el uso de su territorio ancestral continúa siendo afectado y limitado.

(...)

191. En conclusión, para la Sala Octava de Revisión existen elementos

de juicio que permiten concluir que la construcción de la antena de comunicaciones del cerro Damián afectó directamente a la comunidad de Mindalá en su di-



námica espiritual, social, económica y cultural. Esto por cuanto el Estado, a través de la DANCP, expidió una certificación deficitaria que no aplicó los criterios establecidos por la Corte en la Sentencia SU-123 de 2018 y, con ello, vulneró el derecho a la consulta previa de la comunidad actora. Por ello se dejará sin efectos la Resolución N°. ST-0106 de 19 de febrero de 2021, expedida por la DANCP y se protegerá el derecho a la consulta previa de la CM con el fin de que se adelante un trámite consultivo y posconsultivo.»

Lea la sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-446-21.htm>



Pupiletras legales

El Hábeas Data

C	C	M	X	X	A	W	M	M	U	R	I	C	P	Z
Z	R	W	C	O	N	S	T	I	T	U	C	I	O	N
L	V	O	Y	S	O	T	A	D	G	N	J	P	O	A
B	U	E	J	E	O	Q	W	G	O	D	I	I	Y	Ñ
W	N	P	R	C	T	D	M	I	R	N	C	S	E	Z
M	K	I	B	O	A	Y	C	S	G	A	G	R	E	C
E	M	S	A	R	H	C	U	A	M	Ñ	S	Ñ	Q	W
G	B	S	E	P	E	K	T	R	T	B	P	S	E	C
H	L	T	I	T	A	O	I	U	W	U	A	D	S	
R	T	N	O	Q	D	F	P	F	A	X	B	E	Ñ	O
T	Z	R	D	E	N	O	A	C	D	K	L	N	O	I
Q	P	D	A	I	L	I	C	T	A	A	I	A	A	C
R	Y	R	T	O	T	E	Z	F	S	E	C	H	Ñ	I
A	V	Z	G	N	S	Q	L	U	K	E	O	Z	Ñ	V
N	Ñ	I	A	O	F	Q	U	P	G	J	S	I	Y	R
E	A	R	F	D	A	D	I	C	A	V	I	R	P	E
N	A	S	E	L	A	N	O	S	R	E	P	I	G	S
G	X	K	X	K	J	Q	U	G	H	J	A	U	Z	M
J	W	D	E	R	E	C	H	O	I	H	D	W	F	W
I	T	H	M	R	R	A	D	Z	X	M	M	R	D	S

ACCESO
CONSTITUCIÓN
DATA
DATOS
DERECHO

GARANTÍA
HABEAS
INFORMACIÓN
PERSONALES
PRIVACIDAD

PROCESO
PROTECCIÓN
PÚBLICOS
SERVICIOS
TIPOLOGÍA



Butaca jurídica

Veredicto final



Titulada en inglés como *Final Verdict*, es una película del género drama –judicial para la tv de 1991 basada en la novela homónima y biográfica de 1962 de Adela Rogers St. Johns, una periodista, novelista, y guionista estadounidense. En la novela cuenta la historia de su padre, Earl Rogers, uno de los abogados criminalistas más connotados e innovador de técnicas en los juicios orales.

El film está ambientado en Los Ángeles – California (EEUU), en 1919, en donde el actor Treat Williams da vida a Earl Rogers, un abogado penalista

quien se caracteriza por no perder sus casos. Su hija Nora (Olivia Burnette) es quien va narrando las vivencias de su padre. Dos casos de asesinato son los que enfrentará Earl y ejercerá como defensa: el primero donde Al Boyd, de 19 años, es acusado de asesinar a otro hombre después de jugar una partida de póker, el segundo caso es de Charles Mootry, acusado de asesinar a su esposa.

El reverendo Rogers (Glenn Ford) es el padre de Earl, un hombre con principios que aconseja a su hijo sobre los valores y la ética en su papel como abogado. A pesar de la evidente culpabilidad del señor Mootry, logra la absolución, lo

que genera la decepción del padre de Earl. Poco después, este fallece lo que sume en una depresión al exitoso abogado, quien además se dio al abandono.

Repuesto de la muerte de su padre gracias a la ayuda de su hija Nora, se concentra en el caso del engreído Boyd a quien logra que absuelvan después de una técnica nunca antes vista en pleno juicio oral.

Un film lleno de dilemas morales para Rogers retratados por su hija Nora, un ejemplo más que deben enfrentar los abogados.

Vea este film en YouTube como: [VEREDICTO FINAL \(Película en Español\)](#)



El Derecho es redondo

Los medios de defensa en el Fútbol y el Derecho

Los actuales medios de comunicación nos permiten vivir la Champions League como si fuera un torneo local. En las llamadas "pichangas" es fácil advertir un mayor número de clubes ingleses, alemanes, españoles, italianos o franceses que nacionales. La pasión rompió fronteras. Por ello, la recurrencia a este maravilloso torneo en esta columna.

Así, una de las llaves de semifinales de la Champions 2022 fue la de Liverpool vs. Villarreal. Un enfrentamiento asimétrico en todo sentido:

historia, plantilla, experiencia, etc. Y en el partido de ida el "submarino amarillo" defendió 80 de los 90 minutos. Algún "opinólogo" con alcance en las redes sociales calificó de indigno el planteamiento de los españoles. Un desaguisado mayúsculo. Indigno es fingir faltas, simular lesiones, utilizar métodos reñidos con el espíritu del deporte. Jamás podrá ser indigno el utilizar los medios de defensa lícitos y permitidos por reglamento.

Igual ocurre en el Derecho. Algunos fiscales, y también jueces, califican de obstruccionista la actuación del abogado de-

ensor por plantear control de plazo, control de acusación, tutelas o, si se considera que continúa la afectación, un Amparo o un Hábeas Corpus. Eso es una defensa técnica y legítima. Obstruccionismo es recusar por el deporte de hacerlo, postergar declaraciones para dilatar el proceso, presentar escritos temerarios o filtrar informaciones del reservadas a los medios de comunicación. No debe fruncir el ceño el Ministerio Público por una defensa sólida y

plena. Menos los jueces. Son armas que da la ley a la defensa para igualar el inconmensurable poder del Estado.



nicas respectivas, siendo de obligatorio cumplimiento para los proveedores. Es importante tener en cuenta que el Código del Consumidor establece de forma genérica las reglas que deben ser aplicadas en el etiquetado de productos. Sin embargo, para productos específicos existen normas reglamentarias sectoriales, como por ejemplo ocurre con los alimentos manufacturados, productos farmacéuticos y cosméticos. Un claro ejemplo de esto último es la obligación de incluir

los octógonos alimenticios sobre el contenido elevado de sodio, grasas trans o azúcar en los alimentos industrializados.

Por su parte, el rotulado facultativo incluye cualquier indicación sobre las características, naturaleza o propiedades del producto que el proveedor desee consignar y que resultan ser relevantes para la elección de consumidor o para que este último realice un consumo apropiado. Son ejemplos de rotulado facultativo, la indicación de los números telefónicos de las centrales de atención al consumidor (responden a políticas de atención al cliente de las empresas) o lo recetarios que se incluyen en los productos alimenticios.

Recuerde que mediante el etiquetado los proveedores cumplen con la obligación de brindar información relevante a los consumidores.



Gobierno del consumidor

El etiquetado de productos

Se denomina "etiquetado" o "rotulado" a aquella información, que se incluye en el envase de un producto, referida a la composición o respecto a una indicación sobre las características, naturaleza o propiedades de dicho producto, incluyendo información sobre el proveedor (importador, fabricante o

comercializador). Una característica fundamental es que no tiene naturaleza publicitaria, por lo tanto, no tiene como finalidad promover la adquisición por parte del consumidor; se trata de una "información neutral o descriptiva". Esta característica es la que distingue al etiquetado de la publicidad en envase.

El etiquetado puede ser obligatorio y facultativo. El rotulado obligatorio está constituido por aquella información que debe ser consignada de acuerdo con las disposiciones del Código del Consumidor y de las reglamentaciones téc-

«Una característica fundamental es que no tiene naturaleza publicitaria, (...) se trata de una "información neutral o descriptiva".»

¡Escriba bien, doctor...!



La precisión en la redacción jurídica

La redacción eficaz no solo se limita a la comprensión del mensaje por parte del destinatario del texto que hemos elaborado; sino que exige, además, que dicho mensaje sea persuasivo. Es decir, se debe convencer al lector de aquello que hemos querido transmitir. Para lograr este cometido se necesita que nuestros textos se caractericen por su claridad sencillez y corrección.

La corrección implica el uso correcto de las reglas gramaticales. Sin embargo, en la redacción jurídica, más allá del uso impecable de dichas reglas se requiere precisión. Es decir, se debe utilizar los términos apropiados, las expresiones precisas. Para ello, se debe considerar que muchas veces podemos encontrar dos palabras que lingüísticamente tienen un significado idéntico o muy semejante; pero que en el ámbito jurídico no resultan ser sinónimos.

Revisemos a continuación algunos casos:

- **Nulidad.** Declaración de inexistencia de efectos jurídicos por un vicio insalvable.
- **Anulabilidad.** Posibilidad de declaración de nulidad ante un vicio subsanable.
- **Reconvención.** Es la pretensión ilimitada del demandado contra el demandante.
- **Contrademanda.** Es la pretensión limitada del demandado contra el demandante.
- **Jefe de Estado.** Es la máxima autoridad y dirige la política exterior.
- **Jefe de Gobierno.** Es quien dirige la política gubernativa del Estado.
- **Reforma Constitucional.** Modificación severa del texto constitucional.
- **Enmienda Constitucional.** Modificación leve del texto constitucional.

Si utilizamos indistintamente estas expresiones, sin la precisión requerida, posiblemente el mensaje que deseamos transmitir resulte errado o distorsionado.



Programa de Actualización Jurídica

Preparación • Capacitación

Inicio: 9 de mayo

Cursos Talleres

¡Aprende haciendo!

Inicios:

REDACCIÓN JURÍDICA

10 Martes
MAYO

PROYECTO DE TESIS EN DERECHO

13 Viernes
MAYO



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



 **Egacal**
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

LUCES, CÁMARA... DERECHO
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna**
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880